

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	28/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	13:04:18

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con fecha 10 de mayo del año 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1553, en el cual se establece en el artículo 8 lo siguiente:

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Por tal motivo, se solicita confirmar si para el presente procedimiento de selección se establecerá que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** a) **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el área usuaria CONFIRMA que se podrá optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553 y en concordancia con el literal c) del numeral 2.3 de los LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES QUE SE REALIZAN EN EL MARCO DE LOS DISPUESTO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1559, por cuanto la convocatoria del presente procedimiento de selección se ha realizado en el ejercicio fiscal 2023, y a dicha fecha se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1553.

Por lo cual, se aclara la consulta del participando acogiendo lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Se incorporará en las bases a integrarse en el Capítulo II, numeral 2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que el postor puede optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias (de ser el caso), lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553, en concordancia con el literal c) del numeral 2.3 de los lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de los dispuesto en la primera disposición complementaria final del DL N°1559.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	28/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	13:04:18

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. A su vez el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad.

Del mismo modo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la Sección Especifica, señala en el numeral:

2.6.1. Fideicomiso para Adelanto de Obra:

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, hacemos la consulta respectiva a fin de que pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: ADELANTOS Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5, 184 y 185 del Reglamento, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, se indica lo siguiente:

En base al numeral 38.3 del artículo 38 del TUO de la Ley y el Art. 184 del Reglamento, establece que el área usuaria puede considerar la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, en este caso en los gastos generales del presupuesto de obra, se han considerado los gastos relacionados a las garantías por adelantos.

Ahora, señalando que dicha medida es facultativa para la entidad acorde al numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, es oportuno mencionar que la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución, y que se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181 y 182 del Reglamento considerando la envergadura del proyecto. En vista de ello, el participante solicita que se establezca en las bases que, el postor adjudicado pueda solicitar como medio alternativo para el otorgamiento de adelantos la estructura de fideicomiso.

Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados las garantías por adelanto directo y de materiales, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutorio mediante el cual se

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Específico

2.5

ADELANTOS

23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5, 184 y 185 del Reglamento, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

aprobó el expediente técnico de la obra.

Asimismo, indicar que constituir FIDEICOMISO genera mayores tramites ante la fiduciaria, situación que limita muchas veces la ejecución de la obra, y en el presente caso, en la formulación del expediente tecnico el proyectiva ha considerado los gastos administrativos en base a Garantía (Carta Fianza) no dando opcion y/o posibilidad de constituir Fideicomiso, y para mayor ilustración revisar el PRONUNCIAMIENTO N.º 416-2023/OSCE-DGR.

En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	28/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	13:04:18

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE:

- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA) Y/O
- SERVICIOS EDUCATIVOS Y/O
- SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y/O
- EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y/O
- EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Al respecto se debe precisar que el Anexo N° 1 del Reglamento define como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

De lo anterior cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN precisa respecto a la definición de obra del anexo único del Reglamento que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Por lo expuesto se solicita considerar dentro de la definición de obras similares los términos de Remodelación y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Instalación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento y/o Ampliación, toda vez que estos términos son los que se utilizan para nombrar las obras publicas que las entidades convocan y que estas cuentan con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo N° 1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, se indica lo siguiente:

Que, si bien es cierto la Opinión N° 030-2019/DTN precisa respecto a la definición de obra del anexo único del Reglamento, el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento, como detalla en la citada opinión, la definición no tiene un carácter taxativo sobre incluir la definición de obras similares, las cuales las entidades no están obligadas a incluirlas taxativamente, si no que pueden incluirlas de acuerdo al objeto de contratación, por lo que dichas denominaciones que se pueden incluir en las obras similares del requisito de calificación para la experiencia del postor en la especialidad es facultativo del área usuaria siempre y cuando guarden relación de semejanza y que contengan una similitud con el objeto de la contratación y con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento, ahora bien, dichas definiciones de obras similares incluidas en el requerimiento son semejantes al objeto de contratación ya que la obra a ejecutarse se trata de una nueva construcción que se ejecutara desde el inicio, mas no se ejecutará una obra de construcción de ¿Remodelación y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Instalación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento y/o Ampliación¿, ya que estas denominación

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Específico

B

B

73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo N° 1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

son de construcción preexistente y en algunos casos la terminología no se utiliza en las normas de SNIP ni INVIERTE como por ejemplo "Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Instalación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento", si bien es claro la OPINION N° 30-2019/DTN ello es a criterio del área usuaria, y teniendo en consideración que el primer contrato suscrito con la Entidad para la ejecución de la Obra se ha resuelto y posteriormente declarado NULO por documentación falsa y/o información inexacta, y por la envergadura de la obra debe garantizar que la obra será ejecutada por contratista que cuenta con capacidad técnicas y financiera, siendo vital la determinación de la experiencia del postor en la etapa de CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, motivo por el cual se decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	28/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	13:04:18

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE:

- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA) Y/O
- SERVICIOS EDUCATIVOS Y/O
- SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y/O
- EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y/O
- EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales, al incluir solo INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Al respecto las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, que la Experiencia del postor en la especialidad se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como obra similar.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases.

Aunado a ello, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión 030-2019/DNT señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquel objeto del procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que existen otros tipos de edificaciones similares que cumplen de manera total los requerimientos de similitud al solicitado como los siguientes:

Institutos, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, se considere como obras similares las siguientes:

Institutos, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** B **Literal:** B **Página:** 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, se indica lo siguiente:

Que, si bien es cierto, la Opinión N° 030-2019/DTN precisa la definición de obra del anexo único del Reglamento, el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento, como detalla la opinión antes mencionada, la definición no tiene un carácter taxativo sobre incluir la definición de obras similares, por lo cual las entidades no están obligadas a incluirlas taxativamente, si no que pueden incluirlas de acuerdo al objeto de contratación,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Específico

B

B

73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

por lo que dichas denominaciones que se pueden incluir en las obras similares del requisito de calificación para la experiencia del postor en la especialidad es facultativo del área usuaria siempre y cuando guarden relación de semejanza y que contengan una similitud con el objeto de la contratación y con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento, ahora bien, dichas definiciones de obras similares incluidas en el requerimiento son semejantes al objeto de contratación ya que los términos señalados en la ejecución de obras de Infraestructura educativa son de similitud en la construcción e infraestructura al objeto de la contratación de la ejecución de obra convocado.

Cabe mencionar que cada tipo de obra tiene una peculiaridad en las edificaciones, ahora cada tipo de edificación tiene sus normas técnicas, motivo por el cual los tipos de edificaciones señalados en la observación del participante tales como; ¿Institutos, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.¿ no tienen similitud con el objeto de contratación, así mismo el participante no precisa el alcance específico de cada tipo de edificación. Por lo cual, este colegiado decide NO ACOGER LA OBSERVACION ya que se busca promover que los postores cuenten con la experiencia que se pretende acreditar sea la mas similar al objeto de la contratación, para así poder tener una buena ejecución y no tener futuros contratos resueltos por empresas que no cuentan con la experiencia necesaria los cuales pueden repercutir en la ejecución, aunado a ello que el presente procedimiento de selección proviene de un contrato resuelto y posteriormente declarado NULO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	28/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	13:04:18

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión del literal B ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE:

- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA) Y/O
- SERVICIOS EDUCATIVOS Y/O
- SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y/O
- EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y/O
- EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Para el caso de acreditación de la experiencia del postor deberá acreditar en un contrato los siguientes componentes: OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD: (CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA) SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE: (EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES, AGUA DE MESA PARA CONSUMO HUMANO) MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: (CONTROL DE PROPAGACIÓN DE PARTÍCULAS VOLÁTILES) ESTRUCTURAS: (MUROS ARMADOS, LOSAS MACIZAS, LOSAS ALIGERADAS, PLACAS, MESÓN DE CONCRETO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN MESÓN DE CONCRETO, CERCO PERIMÉTRICO) ARQUITECTURA: (FORJADO DE GRADAS Y ESCALERAS DE CEMENTO FROTACHADO, CARPINTERÍA DE MADERA, CARPINTERÍA METÁLICA Y HERRERÍA, VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES, CAMINERÍAS INTERIORES Y EXTERIORES, ÁREAS VERDES, SUMINISTRO Y ESPARCIDO DE TIERRA DE CHACRA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED) INSTALACIONES SANITARIAS: (TANQUE ELEVADO) INSTALACIONES ELÉCTRICAS: (SISTEMA ESTABILIZADO ELÉCTRICO, INSTALACIONES MECÁNICAS) MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO: (BOTIQUÍN DE MADERA PARA PRIMEROS AUXILIOS INC. MEDICAMENTOS) INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES: (CIRCUITO DE SONIDO, MODULO RELAY, CIRCUITO DE CONTROL DE ACCESO Y ASISTENCIA)

Al respecto, de la lectura de las Bases Estándar prevén como únicos medios que se pueden exigir para la acreditación de experiencia del postor en la especialidad, a los siguientes documentos, siendo plena facultad del postor determinar con cuál de ellos acreditará su experiencia particular:

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

De otro lado, es importante señalar que el OSCE, en diversas Opiniones (Opiniones N° 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras) ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, es la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Asimismo, cabe acotar que, la Opinión 030-2019/DTN, establece que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que éstos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Asimismo, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones (Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, entre otras), así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes y/o partidas y/o

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

actividades dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que éstas no contemplan dicha posibilidad; así como, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de Concurrencia y Competencia, suprimir en todos los extremos la información consignada para la definición de obras similares respecto a los componentes, considerada en el literal B) ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ del Capítulo III de la sección específica de las Bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, el área usuaria, como responsable de la formulación del requerimiento, tal como lo establece el artículo 29 del RLCE, y considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia, y además indicar que el 02 de diciembre de 2023 se publicó en el diario oficial ¿El Peruano¿ el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, por medio del cual, la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido los criterios para la aplicación del requisito de calificación de experiencia del postor en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, figurando entre ellas que "Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras no pueden exigir que se acrediten componentes o partidas de la obra", en consecuencia, corresponde ACOGER LA OBSERVACION a fin de promover una mayor participación de potenciales postores; por lo que se suprimirá la exigencia de la acreditación de "componentes" o "partidas" de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases a integrarse, numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en la especialidad, se suprimirá la exigencia de la acreditación de "componentes" o "partidas" de obras similares.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código : 20605141600

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.

Fecha de envío : 02/01/2024

Hora de envío : 12:29:26

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En las bases estándar objeto de la presente convocatoria se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Por tal motivo se solicita con ocasión de la integración de las bases se registre el archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexo 6 Literal: Anexo 6 **Página:** 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante formuló su observación, en el cual solicitó (recomendó) que se publique el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel).

Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable; sin embargo, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que cuando el sistema de contratación sea a precios unitarios, el Anexo N° 6 ¿Precio de la Oferta¿, debe encontrarse debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra, a fin de que el postor pueda consignar los precios unitarios y precio total de su oferta.

Ahora bien, de la presente convocatoria es bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, motivo por el cual no corresponde ni constituye una obligación de la entidad adjuntar el archivo editable, aun mas cuando existe sendos Pronunciamientos del OSCE como por ejemplo N° 006-2024-/OSCE-DGR, 013-2023/OSCE-DGR, motivo por el cual se decide NO ACOGER la observación.

Ahora, la entidad precisa que se ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	02/01/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:29:26

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido respecto al alcance o campo de aplicación de las certificaciones de los literales B.1, B.3 y B.5 de los factores de evaluación, lo siguiente:

(...) considere MEJORAMIENTO, CONSTRUCCION DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDADES, CON EQUIPO Y/O MOBILIARIO.

Al respecto las bases estándar objeto de la presente convocatoria establecen lo siguiente:

Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

De lo anterior se puede apreciar que las bases estándar no establecen que el alcance o campo de aplicación del certificado debe contar con equipo y/o mobiliario.

Por lo expuesto se solicita suprimir de los literales B.1, B.3 y B.5 de los factores de evaluación que el alcance o campo de aplicación del certificado debe contar con equipo y/o mobiliario.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 4 Literal: B **Página: 76**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Corresponde traer a colación el PRONUNCIAMIENTO N° 268-2020/OSCE-DGR, donde indica que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal, asimismo de acuerdo con el PRONUNCIAMIENTO N° 045-2023 /OSCE-DGR indica "En principio, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación".

En ese sentido, el alcance de las prácticas de sostenibilidad ambiental y social requeridas, está acorde a la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse que asegura la calidad de la misma y que se realice en el plazo indicado en el expediente técnico, no siendo ello una exigencia desproporcionada al objeto de la contratación, lo que no impide o limite la concurrencia de potenciales postores, ya que lo requerido en las bases se rigen bajo la necesidad de las actividades a realizar en la ejecución de la obra, por la naturaleza propia de la contratación. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación, ya que es facultad del Comité de selección, definir los factores de evaluación de acuerdo a la normativa de contratación pública, finalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación (Sostenibilidad Ambiental y Social). Cabe precisar que el presente procedimiento de ejecución contractual es llave en mano, por lo que incluye el EQUIPAMIENTO (equipos y/o mobiliario), motivo por cual resulta razonable dicha terminología.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	02/01/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:29:26

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido en las condiciones de los consorcios que el numero máximo de consorciados será de dos (02) integrantes.

Al respecto se solicita afín de fomentar la mayor participación de proveedores se establezca que el numero máximo de consorciados será de tres (03) integrantes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 17 Literal: 17 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tal como se observa, el área usuaria, dentro del marco legal, definió y precisó el número máximo de consorciados, amparándose en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues dicho requisito se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa, así siendo ello así, no se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia, en igualdad de condiciones, encontrándose según el marco legal antes señalado, teniéndose en cuenta que existen potenciales postores que presentan sus ofertas de manera individual, desvirtuándose limitación alguna en dicha condición.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, mediante la consulta u observación materia de análisis, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad ha decidido RATIFICAR el NUMERO de consorciados establecido en las Bases, argumentando para ello, que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera. En ese sentido, considerando que la pretensión del participantes es cuestionar el número de consorciados y la Entidad a través del área usuaria, en el marco de sus facultades, ha ratificado que 02 consorciados resulta plenamente coherente cuando por la envergadura de la obra, se necesita postores con solvencia técnica y económica, y en muchos casos cuando existen un gran número de consorciados, existe el riesgo que exista conflictos durante la ejecución, por lo tanto, este colegiado ha decidido NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20277977509	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DRASSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:58:16

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

"En calidad de postor la Licitación Pública N° 005-2023-GOB.REG.TACNA de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: C Página: 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el área usuaria CONFIRMA que se podrá optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553 y en concordancia con el literal c) del numeral 2.3 de los LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES QUE SE REALIZAN EN EL MARCO DE LOS DISPUESTO EN LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1559, por cuanto la convocatoria del presente procedimiento de selección se ha realizado en el ejercicio fiscal 2023, y a dicha fecha se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1553.

Por lo cual, se aclara la consulta del participando acogiendo lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en las bases a integrarse en el Capítulo II, numeral 2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que el postor puede optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias (de ser el caso), lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553, en concordancia con el literal c) del numeral 2.3 de los lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de los dispuesto en la primera disposición complementaria final del DL N°1559.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20277977509	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DRASSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:58:16

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se consulta si el postor podrá disponer de la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, con la cual se podrá elegir en optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el área usuaria CONFIRMA que se podrá optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553 y en concordancia con el literal c) del numeral 2.3 de los LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES QUE SE REALIZAN EN EL MARCO DE LOS DISPUESTO EN LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1559, por cuanto la convocatoria del presente procedimiento de selección se ha realizado en el ejercicio fiscal 2023, y a dicha fecha se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1553.

Por lo cual, se aclara la consulta del participando acogiendo lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en las bases a integrarse en el Capítulo II, numeral 2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que el postor puede optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias (de ser el caso), lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553, en concordancia con el literal c) del numeral 2.3 de los lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de los dispuesto en la primera disposición complementaria final del DL N°1559.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20277977509	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DRASSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:58:16

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión del expediente técnico se evidencia que el resumen del presupuesto del componente 4 no coincide con el resumen del presupuesto general. Asimismo, de acuerdo a lo antes mencionado no coincide los porcentajes de los gastos generales y utilidad, los mismos que se pueden evidenciar en los folios 541 y 542. Por lo que, solicitamos confirmar el valor referencial y que nos puedan proporcionar el digital del presupuesto con todos sus componentes para nuestra verificación final.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: PRESUPUEST Literal: EXP.TECNIC Página: 541

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La libre concurrencia del postor

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el pronunciamiento técnico del área usuaria, precisa que existe una incogruencia en el resumen del presupuesto del componente 4, el cual no coincide con el resumen del presupuesto general, por lo que se procederá a publicar el correcto resumen de presupuesto del componente 4, siendo el porcentaje correcto de Gastos Generales (11.77%), asimismo, el porcentaje correcto de utilidad es de (7.00%), Dado que el Valor Referencial del resumen del presupuesto que se publicará no varía con el monto referencial del Expediente Técnico aprobado mediante acto resolutivo.

Por otro lado, el participante formuló su observación, en el cual solicitó que se publique el presupuesto con todos sus componentes en archivo editable (Excel).

Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable; sin embargo, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que cuando el sistema de contratación sea bajo precios unitarios, el Anexo N° 6 ¿Precio de la Oferta¿, debe encontrarse debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra, a fin de que el postor pueda consignar los precios unitarios y precio total de su oferta.

Ahora bien, de la presente convocatoria es bajo el sistema A SUMA ALZADA, motivo por el cual no corresponde ni constituye una obligación de la entidad adjuntar el archivo editable, aun mas cuando existe sendos Pronunciamientos del OSCE como por ejemplo N° 006-2024-/OSCE-DGR, 013-2023/OSCE-DGR, motivo por el cual se decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A integración de bases se publicará en formato pdf el correcto resumen del presupuesto del componente 4.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601416329	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GEINTAC CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEINTAC CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:07:32

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En virtud del Principio de Libertad de Concurrencia previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos aceptar la posibilidad de presentar fideicomisos como alternativa adicional de garantía para la entrega de ADELANTOS, en el marco del presente procedimiento de selección. Como fundamento de lo solicitado, señalamos que limitar la garantía para la entrega de adelantos a la carta fianza o la póliza de caución resulta limitativa a la concurrencia de proveedor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.5 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, se indica lo siguiente:

En base al numeral 38.3 del artículo 38 del TUO de la Ley y el Art. 184 del Reglamento, establece que el área usuaria puede considerar la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, en este caso en los gastos generales del presupuesto de obra, se han considerado los gastos relacionados a las garantías por adelantos.

Ahora, señalando que dicha medida es facultativa para la entidad acorde al numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, es oportuno mencionar que la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución, y que se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181 y 182 del Reglamento considerando la envergadura del proyecto. En vista de ello, el participante solicita que se establezca en las bases que, el postor adjudicado pueda solicitar como medio alternativo para el otorgamiento de adelantos la estructura de fideicomiso.

Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados las garantías por adelanto directo y de materiales, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra.

Asimismo, indicar que constituir FIDEICOMISO genera mayores tramites ante la fiduciaria, situación que limita muchas veces la ejecución de la obra, y en el presente caso, en la formulación del expediente tecnico el proyectiva ha considerado los gastos administrativos en base a Garantia (Carta Fianza) no dando opcion y/o posibilidad de constituir Fideicomiso, y para mayor ilustración revisar el PRONUNCIAMIENTO N.º 416-2023/OSCE-DGR.

En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601416329	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GEINTAC CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEINTAC CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:07:32

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

"En calidad de postor la Licitación Pública Nro 005-2023-GOB.REG.TACNA de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.5 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el área usuaria CONFIRMA que se podrá optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553 y en concordancia con el literal c) del numeral 2.3 de los LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES QUE SE REALIZAN EN EL MARCO DE LOS DISPUESTO EN LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1559, por cuanto la convocatoria del presente procedimiento de selección se ha realizado en el ejercicio fiscal 2023, y a dicha fecha se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1553.

Por lo cual, SE ACOGE la observación del participando acogiendo lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en las bases a integrarse en el Capítulo II, numeral 2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que el postor puede optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias (de ser el caso), lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553, en concordancia con el literal c) del numeral 2.3 de los lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de los dispuesto en la primera disposición complementaria final del DL N°1559.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601416329	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GEINTAC CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEINTAC CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:07:32

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Observamos las bases a fin de que el comite de seleccion a fin de que el comite de selección permita la acreditacion del equipamiento estrategico con equipos de mayor capacidad o potencia u otras características superiores, sin que ello represente un mayor costo para la entidad, con la finalidad de propiciar la mayor participacion de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 **Página: 70**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección contando con el pronunciamiento del área usuaria ACLARA la consulta del participante, precisando que para aquellos equipos estratégicos en los que no se hayan establecido características técnicas con rangos establecidos (límites inferiores y superiores) se podrá acreditar el equipamiento estratégico de igual o mayor capacidad y/o potencia establecidas en las bases, manteniendo las características técnicas indicadas en el expediente técnico; ello conforme al criterio vertido en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4. En consecuencia, se CONFIRMA la consulta, con las excepciones donde ya exista rangos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integras se agregará la siguiente nota:

El postor podrá proponer equipos y maquinarias que supere el mínimo de características solicitadas en capacidad y/o potencia, siempre y cuando no exista rangos como ocurre en la mezcladora de concreto en el número de P3; asimismo, en el cargador sobre llantas de 160-195 HP.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601416329	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GEINTAC CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEINTAC CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:07:32

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Observamos las bases a fin de que el comité de selección amplie la cantidad de integrantes del consorcio a 03 consorciados y modificar los porcentajes de participación a fin de propiciar la participación de proveedores locales que puedan cumplir el requerimiento y permita la selección del mejor postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tal como se observa, el área usuaria, dentro del marco legal, definió y precisó el número máximo de consorciados, amparándose en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues dicho requisito se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa, siendo ello así, no se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia, en igualdad de condiciones, encontrándose según el marco legal antes señalado, teniéndose en cuenta que existen potenciales postores que presentan sus ofertas de manera individual, desvirtuándose limitación alguna en dicha condición.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, mediante la observación materia de análisis, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad ha decidido RATIFICAR el NUMERO de consorciados y los PORCENTAJES DE PARTICIPACION establecido en las Bases, argumentando para ello, que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera. En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a modificar el numero de consorciados y porceptajes de participación, por lo que la Entidad a traves del area usuaria, en el marco de sus facultades, ha decidido ratificar por cuanto por la envergadura de la obra, se necesita postores con capacidad tecnica y financiera, por lo tanto, el comité de selección ha decidido NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601416329	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GEINTAC CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEINTAC CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:07:32

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra, de 03 AÑOS nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 01 AÑO, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años) solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a lo expuesto, cabe detallar, que el numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Aunado a ello, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, precisan que el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

En ese sentido, el comité de selección acepta la reducción a 02 años de experiencia del ¿residente de obra¿, bajo el argumento de que dicho requisito está de acuerdo al presupuesto (gastos generales), y el Residente también contará con participación de los especialistas. Por lo cual, se puede colegir que, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad, ha decidido reducir el tiempo de experiencia señalado para el ¿Residente de Obra¿, en consecuencia, SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases a integrarse, numeral 3.2 Requisitos de calificación, se reducirá la experiencia en la especialidad del residente de obra, en su condición de personal clave, conforme a lo siguiente:

Deberá Acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601416329	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GEINTAC CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEINTAC CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:07:32

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista En Costos y Presupuesto y Planificación de Dos (02) años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 01 año, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de 12 MESES en la Ejecución de obra solicitadas al Especialista En Costos y Presupuesto y Planificación, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo establecido en las bases para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 30225, los requerimientos solicitados para la presente convocatoria se están considerando en forma conjunta tanto: la experiencia del personal clave y el tiempo de ejecución de la obra, ya que en conjunto estos requisitos van a ayudar a determinar si la empresa ganadora tiene una adecuada capacidad técnica y/o profesional que permita cumplir a cabalidad el servicio solicitado, satisfaciendo las necesidades de la presente convocatoria, logrando así la finalidad que persigue el proceso de contratación; sin embargo, ante el cuestionamiento del participante resultaría alta la exigencia, y en aras de fomentar la mayor participación de postores, el comité de selección en base al Principio de Libre Concurrencia, señalada por la Ley N° 30225, ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación, por lo que se reduce a dieciocho (18) meses el tiempo de experiencia mínimo requerido del Especialista en costos, presupuestos y planificación en su condición de personal clave, lo cual es acorde a las funciones a desarrollar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases a integrarse, numeral 3.2 Requisitos de calificación, numeral A.3 Experiencia del plantel profesional clave, se reducirá el tiempo de experiencia mínimo requerido del Especialista en costos, presupuestos y planificación a dieciocho (18) meses, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601416329	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GEINTAC CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEINTAC CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:07:32

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Control de Calidad de Obra dos (02) Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 01 Año Contradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de 12 MESES en la Ejecucion de obra solicitadas al Especialista en Control de Calidad de Obra así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad a lo establecido en las bases para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 30225, los requerimientos solicitados para la presente convocatoria se están considerando en forma conjunta tanto: la experiencia del personal clave y el tiempo de ejecución de la obra, ya que en conjunto estos requisitos van a ayudar a determinar si la empresa ganadora tiene una adecuada capacidad técnica y/o profesional que permita cumplir a cabalidad el servicio solicitado, satisfaciendo las necesidades de la presente convocatoria, logrando así la finalidad que persigue el proceso de contratación; sin embargo, ante el cuestionamiento del participante resultaría alta la exigencia, y en aras de fomentar la mayor participación de postores, el comité de selección en base al Principio de Libre Concurrencia, señalada por la Ley N° 30225, ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación, por lo que se reduce a dieciocho (18) meses el tiempo de experiencia mínimo requerido del Especialista en Control de Calidad de Obra, en su condición de personal clave, lo cual es acorde a las funciones a desarrollar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases a integrarse, numeral 3.2 Requisitos de calificación, numeral A.3 Experiencia del plantel profesional clave, se reducirá el tiempo de experiencia mínimo requerido del Especialista en control de calidad de obra a dieciocho (18) meses, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601416329	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GEINTAC CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEINTAC CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:07:32

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional de Dos (02) años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a Un Año, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de 12 MESES en la Ejecucion de obra solicitadas al Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional , así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad a lo establecido en las bases para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 30225, los requerimientos solicitados para la presente convocatoria se están considerando en forma conjunta tanto: la experiencia del personal clave y el tiempo de ejecución de la obra, ya que en conjunto estos requisitos van a ayudar a determinar si la empresa ganadora tiene una adecuada capacidad técnica y/o profesional que permita cumplir a cabalidad el servicio solicitado, satisfaciendo las necesidades de la presente convocatoria, logrando así la finalidad que persigue el proceso de contratación; sin embargo, ante el cuestionamiento del participante resultaría alta la exigencia, y en aras de fomentar la mayor participación de postores, el comité de selección en base al Principio de Libre Concurrencia, señalada por la Ley N° 30225, ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación, por lo que se reduce a dieciocho (18) meses el tiempo de experiencia mínimo requerido del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, en su condición de personal clave, lo cual es acorde a las funciones a desarrollar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases a integrarse, numeral 3.2 Requisitos de calificación, numeral A.3 Experiencia del plantel profesional clave, se reducirá el tiempo de experiencia mínimo requerido del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional a dieciocho (18) meses, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601416329	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GEINTAC CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEINTAC CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:07:32

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Medio Ambiente y/o Recursos Naturales de Dos (02) años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a Un Año, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de 12 MESES en la Ejecucion de obra solicitadas al Especialista en Medio Ambiente y/o Recursos Naturales, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad a lo establecido en las bases para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 30225, los requerimientos solicitados para la presente convocatoria se están considerando en forma conjunta tanto: la experiencia del personal clave y el tiempo de ejecución de la obra, ya que en conjunto estos requisitos van a ayudar a determinar si la empresa ganadora tiene una adecuada capacidad técnica y/o profesional que permita cumplir a cabalidad el servicio solicitado, satisfaciendo las necesidades de la presente convocatoria, logrando así la finalidad que persigue el proceso de contratación; sin embargo, ante el cuestionamiento del participante resultaría alta la exigencia, y en aras de fomentar la mayor participación de postores, el comité de selección en base al Principio de Libre Concurrencia, señalada por la Ley N° 30225, ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación, por lo que se reduce a dieciocho (18) meses el tiempo de experiencia mínimo requerido del Especialista en Medio Ambiente y/o Recursos Naturales, en su condición de personal clave, lo cual es acorde a las funciones a desarrollar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases a integrarse, numeral 3.2 Requisitos de calificación, numeral A.3 Experiencia del plantel profesional clave, se reducirá el tiempo de experiencia mínimo requerido del Especialista en Medio Ambiente y/o Recursos Naturales a dieciocho (18) meses, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601416329	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	GEINTAC CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEINTAC CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:07:32

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Arqueología de Dos (02) años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a Un Año, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de 12 MESES en la Ejecución de obra solicitadas al Especialista en Arqueología, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad a lo establecido en las bases para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 30225, los requerimientos solicitados para la presente convocatoria se están considerando en forma conjunta tanto: la experiencia del personal clave y el tiempo de ejecución de la obra, ya que en conjunto estos requisitos van a ayudar a determinar si la empresa ganadora tiene una adecuada capacidad técnica y/o profesional que permita cumplir a cabalidad el servicio solicitado, satisfaciendo las necesidades de la presente convocatoria, logrando así la finalidad que persigue el proceso de contratación; sin embargo, ante el cuestionamiento del participante resultaría alta la exigencia, y en aras de fomentar la mayor participación de postores, el comité de selección en base al Principio de Libre Concurrencia, señalada por la Ley N° 30225, ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación, por lo que se reduce a dieciocho (18) meses el tiempo de experiencia mínimo requerido del Especialista en Arqueología, en su condición de personal clave, lo cual es acorde a las funciones a desarrollar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases a integrarse, numeral 3.2 Requisitos de calificación, numeral A.3 Experiencia del plantel profesional clave, se reducirá el tiempo de experiencia mínimo requerido del Especialista en Arqueología a dieciocho (18) meses, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20557209752	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.	Hora de envío :	20:01:46

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de 360 (TRESCIENTOS SESENTA) DÍAS CALENDARIOS días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

OBSERVAMOS QUE LE PLAZO INDICADO NO ES CONCORDANTE CON LO INDICADO EN CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA, EL CUAL ESTA ESTABLECIDO EN 390 (TRESCIENTOS NOVENTA) DIAS CALENDARIOS, POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ ACLARAR Y CONSIDERAR EL PLAZO CORRECTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.9 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el pronunciamiento técnico del área usuaria, precisa que se ha verificado el calendario valorizado de obra, la cual si establece el plazo de 360 días, siendo concordante con el plazo de ejecución de la obra.

Por lo cual, NO SE ACOGE LA observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código : 20557209752

Nombre o Razón social : OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.

Fecha de envío : 10/01/2024

Hora de envío : 20:01:46

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

10 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la obra, materia de la presente convocatoria, es de 360 (TRESCIENTOS SESENTA) DÍAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el cronograma de ejecución del expediente técnico de la obra.

DE LA MISMA MANERA SE OBSEVA QUE EL PLAZO INDICADO NO ES CONCORDANTE CON EL CRONOGRAMA VALORIZADO DEL EXPEDIENTE TECNICO, SE SOLICITA AL COMITE ACLARAR Y CORREGIR ERROR DE TIPEO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el pronunciamiento técnico del área usuaria, precisa que se ha verificado el plazo de ejecución de la obra, la cual si es concordante con el cronograma valorizado del expediente técnico, no existiendo error de tipeo al respecto.

Por lo cual, NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20557209752	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.	Hora de envío :	20:01:46

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

- * ESPECIALISTA EN COSTOS, PRESUPUESTOS Y PLANIFICACION.
- * ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD DE OBRA.
- * ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.
- * ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y/O RECURSOS NATURALES.
- * ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA.

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES SOLICITAMOS AL COMITE TAMBIÉN SEAN ACREDITADOS EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, es relevante señalar que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

En ese sentido, la verificación del cumplimiento del requisito experiencia del personal clave, se realiza en función de la documentación que el postor presenta para acreditar de manera fehaciente que, debido a la ejecución de cierta prestación durante un periodo determinado, el personal clave ostenta la destreza necesaria para ejecutar satisfactoriamente las prestaciones que son objeto del procedimiento de selección y que serán objeto del contrato.

Por tanto, para determinar el cumplimiento de este requisito de calificación, el comité de selección considera que resulta razonable que el personal clave acredite su participación como especialistas descritos para cada uno, tanto en la EJECUCION Y/O SUPERVISION, motivo por el cual corresponde ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ocasión a la integración de bases se consignará que la experiencia de todos los especialistas (Personal clave) puede ser tanto en EJECUCION Y/O SUPERVISION.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20557209752	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.	Hora de envío :	20:01:46

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

B. EXPERIENCIA DE POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

se considera obra similar a: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION O LA COMBINACION DE LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCION DE OBRAS DE:

- INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVA (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA) Y/O
- SERVICIOS EDUCATIVOS Y/O
- SERVICIOS DE EDUCACION Y/O
- EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA Y/O
- EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA.

Para el caso de acreditacion de la experiencia del postor debera acreditar en un contrato los siguientes componentes: OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD, (CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA), SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE: (EXAMENES MEDICOS OCUPACIONES, AGUA DE MESA PARA CONSUMO HUMANO) MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL: (CONTROL DE PROPAGACION DE PARTICULAS VOLATILES) ESTRUCTURAS : (MUROS ARMADOS, LOSA MACIZAS, LOSAS ALIGERADAS, PLACAS, MESON DE CONCRETO. ENCOFRADO.....

AL RESPECTO OBSERVAMOS QUE PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES HAN CONSIDERADO QUE SE ACREDITE COMPONENTES EL CUAL ESTA FORMA DE ACREDITAR ES TOTALMENTE RESTRICTIVO, MAS AUN CUANDO EXISTE RESOLUCIONES TRIBUNALES EMITIDOS POR EL OSCE TALES COMO : RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3, RESOLUCIÓN N° 1343-2022-TCE-S3, ENTRE OTRAS), ASÍ MISMO PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL OSCE, QUE HA ESTABLECIDO QUE REQUERIR COMO PARTE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR LA ACREDITACIÓN DE DETERMINADOS COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CONTRATOS PARA PODER CONSIDERARLOS COMO SIMILARES AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CONSTITUYE UNA VULNERACIÓN A LAS BASES ESTÁNDAR, DEBIDO A QUE AFECTARÍA A AQUELLOS POSTORES QUE CONSIDERAN IDÓNEO ACREDITAR LA EXPERIENCIA A TRAVÉS DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE NO TENGAN DETALLE DE PARTIDAS, PUES ADICIONAL A ELLO DEBERÍAN PRESENTAR LA RELACIÓN DE PARTIDAS EJECUTADAS, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA AL COMITE SUPRIMIR EN TODO LOS EXTREMOS LOS COMPONENTES INDICADOS A FIN DE NO VULNERAR EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, el área usuaria, como responsable de la formulación del requerimiento, tal como lo establece el artículo 29 del RLCE, y considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia, y además indicar que el 02 de diciembre de 2023 se publicó en el diario oficial *¿El Peruano¿* el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, por medio del cual, la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido los criterios para la aplicación del requisito de calificación de experiencia del postor en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, figurando entre ellas que "Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras no pueden exigir que se acrediten componentes o partidas de la obra", en consecuencia, corresponde ACOGER LA OBSERVACION a fin de promover una mayor participación de potenciales postores; por lo que se suprimirá la exigencia de la acreditación de "componentes" o "partidas" de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases a integrarse, numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en la especialidad, se suprimirá la exigencia de la acreditación de "componentes" o "partidas" de obras similares.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20557209752	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.	Hora de envío :	20:01:46

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

B.1 Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere MEJORAMIENTO, CONSTRUCCION DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDADES, CON EQUIPO Y/O MOBILIARIO

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación , y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

OBSERVAMOS QUE AL CONSIDERAR "CON EQUIPO Y/O MOBILIARIO" AL ALCANCE ES RESTRICTIVO PUESTO QUE BASTA QUE EL ALCANCE YA ESTA ESTABLECIDO AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Y NO NECESARIAMENTE TENGA QUE TENER EQUIPO Y/O MOBILIARIO.

Y ASI MISMO EN LA BASES ESTANDAR INDICA QUE CON RESPECTO DE LA DEFINICIÓN DEL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN DEL CERTIFICADO, SE PODRÍAN CONSIDERAR CERTIFICADOS CUYOS ALCANCES INVOLUCREN EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, TALES COMO ¿EJECUCIÓN O CONSTRUCCIÓN DE¿: OBRAS DE EDIFICACIÓN POR LO TANTO SE SOLICITA AL COMITE SUPRIMIR EL TERMINO DE " CON EQUIPO Y/O MOBILIARIO"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Corresponde traer a colación el PRONUNCIAMIENTO N° 268-2020/OSCE-DGR, donde indica que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal, asimismo de acuerdo con el PRONUNCIAMIENTO N° 045-2023 /OSCE-DGR indica "En principio, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación".

En ese sentido, el alcance de las prácticas de sostenibilidad ambiental y social requeridas, está acorde a la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse que asegura la calidad de la misma y que se realice en el plazo indicado en el expediente técnico, no siendo ello una exigencia desproporcionada al objeto de la contratación, lo que no impide o limite la concurrencia de potenciales postores, ya que lo requerido en las bases se rigen bajo la necesidad de las actividades a realizar en la ejecución de la obra, por la naturaleza propia de la contratación. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación, ya que es facultad del Comité de selección, definir los factores de evaluación de acuerdo a la normativa de contratación pública, finalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación (Sostenibilidad Ambiental y Social). Cabe precisar que el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Específico

IV

B

76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

presente procedimiento de ejecución contractual es llave en mano, por lo que incluye el EQUIPAMIENTO (equipos y/o mobiliario), motivo por cual resulta razonable dicha terminología.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20557209752	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.	Hora de envío :	20:01:46

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

4.5.2 PRESUPUESTO.

DE LA REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO PRESUPUESTO. FOLIOS 542 AL 479 Y PRESUPUESTO EQUIPAMIENTO FOLIOS 124- 119 PODEMOS OBSERVAR QUE LAS DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS INDICAS ESTAN INCOMPLETAS, ES DECIR QUE CADA DESCRIPCION DE CADA PARTIDA ESTA CORTADO U OCULTO POR LOQUE NO SE PERMITE VISUALIZAR DE MANERA CLARA Y PRECISA, EL CUA ESTE VULNERA Y GENERA UNA BARRERA EN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES. POR LO QUE A FIN DE TRANSPARENCIA SE SOLICITA AL COMITE PUBLICAR EL PRESUPUESTO EN FORMATO EDITABLE EXCEL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EXP. TEC **Literal:** 4.5 **Página:** 542

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el pronunciamiento técnico del área usuaria precisa que las partidas mencionadas en los Folios 542 al 479 y 124 a la 119, se publicará en la integración de bases con la descripciones completas de las partidas. Por lo cual se esta proporcionando información clara y coherente, basandose en el Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones.

Asimismo, se precisa que se ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra, y se publicará con las bases integradas los Folios 542 al 479 y 124 a la 119 en version pdf legibles.

Con respecto a la solicitud de publicar el PRESUPUESTO EN FORMATO EDITABLE EXCEL, la normativa de contrataciones del pública no incluye la exigencia de que la Entidad publique sus archivos en formato editable, cabe precisar que la presente convocatoria es bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, motivo por el cual no corresponde ni constituye una obligación de la entidad adjuntar el archivo editable, aun mas cuando existe sendos Pronunciamientos del OSCE como por ejemplo N° 006-2024-/OSCE-DGR, 013-2023/OSCE-DGR.. Por lo cual, el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se publicará los folios 542 al 479 y 124 a la 119 con la descripción completa de las partidas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código : 20481459142

Nombre o Razón social : EMPRESA DE PROYECTOS Y SERVICIOS PROSEC S.A.C.

Fecha de envío : 10/01/2024

Hora de envío : 22:43:52

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

SE SOLICITAN COMPONENTES, ESO VA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES, DENOTA CIERTO DIRECCIONAMIENTO, DEBERIA QUITARSE LOS COMPONENTES, SE SOLICITA QUE AMPLIEN LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD A INFRAESTRUCTURA DE SALUD, PUBLICA O PRIVADA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DICTAMEN N° D000545-2022-OSCE-SPRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria omo responsable de la formulación del requerimiento, tal como lo establece el artículo 29 del RLCE, y considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia, y aunado el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023-TCE, decide ACOGER la observación en este extremo, a fin de promover una mayor participación de potenciales postores; por lo que se suprimirá la exigencia de la acreditación de "componentes" o "partidas" de obras similares.

Ahora, respecto a la ampliación de la experiencia del postor en la especialidad, se precisa que el tipo de edificación señalado en la observación, tales como ¿INFRAESTRUCTURA DE SALUD, PUBLICA O PRIVADA¿, no será incluida debido que el participante no precisa el alcance específico del tipo de infraestructura, ya que el área usuaria busca promover que los postores cuenten con la experiencia que se pretende acreditar sea la más similar al objeto de la contratación, para así poder tener una buena ejecución y no tener futuros contratos resueltos por empresas que no cuentan con la experiencia necesaria los cuales pueden repercutir en la ejecución, en consecuencia, se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN en este extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases a integrarse, numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en la especialidad, se suprimirá la exigencia de la acreditación de "componentes" o "partidas" de obras similares.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:16:14

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o Centro de Salud I-2 y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, se indica lo siguiente:

Si bien es cierto que, el anexo único del Reglamento, que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento, como se detalla antes mencionada, la definición no tiene un carácter taxativo sobre incluir la definición de obras similares, las cuales las entidades no están obligadas a incluirlas taxativamente, si no que pueden incluirlas de acuerdo al objeto de contratación, por lo que dichas denominaciones que se pueden incluir en las obras similares del requisito de calificación para la experiencia del postor en la especialidad es facultativo del área usuaria siempre y cuando guarden relación de semejanza y que contengan una similitud con el objeto de la contratación y con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento, ahora bien, dichas definiciones de obras similares incluidas en el requerimiento son semejantes al objeto de contratación ya que la obra a ejecutarse se trata de una nueva construcción que se ejecutara desde el inicio, mas no se está ejecutara una obra de construcción de ¿Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Sustitución¿, ya que estas denominación son de construcción preexistente, el cual no es acorde con la obra a ejecutarse.

Ahora bien, los tipos de edificaciones señalados en la observación del participante que son los siguientes; ¿Edificaciones multifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o Centro de Salud I-2 y/o edificaciones en general¿, a evaluación del área usuaria que tiene la facultad de determinar la definición de obras similares de acuerdo al objeto de contratación, este colegiado decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN del participante, debido a que no tienen similitud con el objeto de contratación, ya que se busca promover que los postores cuenten con la experiencia que se pretende acreditar sea la más similar al objeto de la contratación, para así poder tener una buena ejecución y no tener futuros contratos resueltos por empresas que no cuentan con la experiencia necesaria los cuales pueden repercutir en la ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:16:14

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acrditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamiento como el caso del Pronunciamiento OSCE N° 126-2022/OSCE-DGR (LP 002-2021-EPS SEDACAJ), donde se suprime la acreditacion de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de componentes o partidas en un solo contrato como son: Obras Provisionales, Trabajos Preliminares, Seguridad y salud, (consumo de Energia Electrica), Seguridad, Salud y Medio Ambiente, (Exámenes Medicos ocupacionales, agua mesa, para consumo humano), Mitigacion de Impacto Ambiental, Losas aligeradas, etc. en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** B **Página:** 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Pronunciamiento OSCE N° 126-2022-OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, el área usuaria, como responsable de la formulación del requerimiento, tal como lo establece el artículo 29 del RLCE, y considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia, y ademas indicar que el 02 de diciembre de 2023 se publicó en el diario oficial ¿El Peruano¿ el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, por medio del cual, la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido los criterios para la aplicación del requisito de calificación de experiencia del postor en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, figurando entre ellas que "Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras no pueden exigir que se acrediten componentes o partidas de la obra", en consecuencia, corresponde ACOGER LA OBSERVACION a fin de promover una mayor participación de potenciales postores; por lo que se suprimirá la exigencia de la acreditación de "componentes" o "partidas" de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases a integrarse, numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en la especialidad, se suprimirá la exigencia de la acreditación de "componentes" o "partidas" de obras similares.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:16:14

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido un acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE (publicado en el diario peruano 02.12.2023), donde se indica claramente que las entidades publicas no deben exigir la acreditacion de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de componentes o partidas en un solo contrato como son: Obras Provisionales, Trabajos Preliminares, Seguridad y salud, (consumo de Energia Electrica), Seguridad, Salud y Medio Ambiente, (Exámenes Medicos ocupacionales, agua mesa, para consumo humano), Mitigacion de Impacto Ambiental, Losas aligeradas, etc. en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, el área usuaria, como responsable de la formulación del requerimiento, tal como lo establece el artículo 29 del RLCE, y considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia, y además indicar que el 02 de diciembre de 2023 se publicó en el diario oficial ¿El Peruano¿ el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, por medio del cual, la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido los criterios para la aplicación del requisito de calificación de experiencia del postor en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, figurando entre ellas que "Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras no pueden exigir que se acrediten componentes o partidas de la obra", en consecuencia, corresponde ACOGER LA OBSERVACION a fin de promover una mayor participación de potenciales postores; por lo que se suprimirá la exigencia de la acreditación de "componentes" o "partidas" de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases a integrarse, numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en la especialidad, se suprimirá la exigencia de la acreditación de "componentes" o "partidas" de obras similares.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:16:14

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Metalurgico y/o Ingenieri de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental para asumir el cargo de Especialista de Seguridad en obra y Salud Ocupacional, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista de Seguridad en obra y Salud Ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe indicar que el participante pretende incorporar los profesiones de: "Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos", sin explicar cuales serian las razones para su incorporación, por cuanto, si bien los profesiones son similares para el tema de Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera, los cuales resulta coherente aceptar al estar vinculados con el cargo de Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional, pero ocurre lo contrario con los profesiones de Ingeniero Sanitario, Ingeniero Quimico y Ingeniero Mecanico de Fluidos que no tienen mayor participación en los cargos que se viene solicitando, por cuanto la curricula universitaria no tiene mayor incidencia en temas de seguridad de obra, en consecuencia, se decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, por lo que sólo se incorpora las profesiones de:
- Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora la profesión de: "y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/01/2024

Hora de envío : 23:16:14

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc.en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista de Seguridad en obra y Salud Ocupacional, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el pronunciamiento técnico del área usuaria y a fin de fomentar una mayor participación de proveedores ACOGE LA OBSERVACION del participante, por lo cual se ampliará la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, incluyendo las denominaciones Especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista. Asimismo, se incluirá el termino "en la ejecución y/o supervisión de obras en general", aunado a ello que de acuerdo a la OPINIÓN N° 115-2021/DTN indica que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Cabe precisar que respecto al Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad, ya se encuentran definidas en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases a integrarse se ampliará la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional en su calidad de personal clave, incluyendo las siguientes denominaciones:

"Especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista"

Asimismo, se incluirá el termino "en la ejecución y/o supervisión de obras en general"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:16:14

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Renovables y/o Ingeniero Civil para asumir el cargo de Especialista en Medio Ambiente y/o Recurso Naturales contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe indicar que el participante pretende incorporar los profesiones de: " Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos", sin explicar cuales serían las razones para su incorporación, por cuanto, si bien los profesiones son similares para el tema de Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales, los cuales resulta coherente aceptar al estar vinculados con el cargo de Especialista en Medio Ambiente y/o Recurso Naturales, pero ocurre lo contrario con los profesiones de Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos, que no tienen mayor participación en los cargos que se viene solicitando, por cuanto la curricula universitaria no tiene mayor incidencia en temas de medio ambiente y recursos naturales, en consecuencia, se decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, por lo que sólo se incorpora las profesiones de:

- Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora la profesion de: "Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:16:14

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Gestion Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Especialista Impacto Ambiental y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Medio Ambiente y/o Recurso Naturales y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 70**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el pronunciamiento técnico del área usuaria y a fin de fomentar una mayor participación de proveedores ACOGE LA OBSERVACION del participante, por lo cual se ampliará la experiencia del Especialista en Medio Ambiente y/o Recurso Naturales, incluyendo las denominaciones Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Gestion Ambiental y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Especialista Impacto Ambiental y Seguridad. Asimismo, se incluirá el termino "en la ejecución y/o supervision de obras en general", aunado a ello que de acuerdo a la OPINIÓN N° 115-2021/DTN indica que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Cabe precisar que respecto a "Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista Ambiental", dichos terminos ya se encuentran definidas en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ampliará la experiencia del Especialista en Medio Ambiente y/o Recurso Naturales, incluyendo las denominaciones Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Gestion Ambiental y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Especialista Impacto Ambiental y Seguridad. Asimismo, se incluirá el termino "en la ejecución y/o supervision de obras en general"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:16:14

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Arqueologo y/o Especialista en Arqueología y/o Residente Arqueologo, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Arqueología y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página:** 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección contando con el pronunciamiento técnico del área usuaria y a fin de fomentar una mayor participación de proveedores ACOGE LA OBSERVACION del participante, por lo cual se ampliará la experiencia del Especialista en Arqueología, incluyendo las denominaciones "Arqueologo y/o Especialista en Arqueología y/o Residente Arqueologo". Asimismo, se incluirá el termino "en la ejecución y/o supervisión de obras en general", aunado a ello que de acuerdo a la OPINIÓN N° 115-2021/DTN indica que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ampliará la experiencia Especialista en Arqueología, incluyendo las denominaciones "Arqueologo y/o Especialista en Arqueología y/o Residente Arqueologo"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/01/2024

Hora de envío : 23:16:14

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 **Página: 70**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección contando con el pronunciamiento del área usuaria precisa que para aquellos equipos estratégicos en los que no se hayan establecido características técnicas con rangos establecidos (límites inferiores y superiores) se podrá acreditar el equipamiento estratégico de igual o mayor capacidad y/o potencia establecidas en las bases, manteniendo las características técnicas indicadas en el expediente técnico; ello conforme al criterio vertido en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4.

Por lo cual, SE ACOGE LA OBSERVACION del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integras se agregará la siguiente nota:

El postor podrá proponer equipos y maquinarias que supere el mínimo de características solicitadas en capacidad y/o potencia, siempre y cuando no exista rangos como ocurre en la mezcladora de concreto en el número de P3; asimismo, en el cargador sobre llantas de 160-195 HP.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:16:14

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable; sin embargo, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que cuando el sistema de contratación sea bajo precios unitarios, el Anexo N° 6 ¿Precio de la Oferta¿, debe encontrarse debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra, a fin de que el postor pueda consignar los precios unitarios y precio total de su oferta.

Ahora bien, de la presente convocatoria es bajo el sistema A SUMA ALZADA, motivo por el cual no corresponde ni constituye una obligación de la entidad adjuntar el archivo editable, aun mas cuando existe sendos Pronunciamientos del OSCE como por ejemplo N° 006-2024-/OSCE-DGR, 013-2023/OSCE-DGR, motivo por el cual se decide NO ACOGER la observación.

Ahora, la entidad precisa que se ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra, y en aras de dilucidar con mayor claridad se publicará con las bases integradas el presupuesto de obra legible en PDF.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:16:14

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelantos de Obras, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, se indica lo siguiente:

En base al numeral 38.3 del al artículo 38 del TUO de la Ley y el Art. 184 del Reglamento, establece que el área usuaria puede considerar la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, en este caso en los gastos generales del presupuesto de obra, se han considerado los gastos relacionados a las garantías por adelantos.

Ahora, señalando que dicha medida es facultativa para la entidad acorde al numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, es oportuno mencionar que la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución, y que se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181 y 182 del Reglamento considerando la envergadura del proyecto. En vista de ello, el participante solicita que se establezca en las bases que, el postor adjudicado pueda solicitar como medio alternativo para el otorgamiento de adelantos la estructura de fideicomiso.

Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados las garantías por adelanto directo y de materiales, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra.

Asimismo, indicar que constituir FIDEICOMISO genera mayores tramites ante la fiduciaria, situación que limita muchas veces la ejecución de la obra, y en el presente caso, en la formulación del expediente tecnico el proyectiva ha considerado los gastos administrativos en base a Garantia (Carta Fianza) no dando opcion y/o posibilidad de constituir Fideicomiso, y para mayor ilustración revisar el PRONUNCIAMIENTO N.º 416-2023/OSCE-DGR.

En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:16:14

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el área usuaria CONFIRMA que se podrá optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553 y en concordancia con el literal c) del numeral 2.3 de los LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES QUE SE REALIZAN EN EL MARCO DE LOS DISPUESTO EN LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1559, por cuanto la convocatoria del presente procedimiento de selección se ha realizado en el ejercicio fiscal 2023, y a dicha fecha se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1553.

Por lo cual, se aclara la consulta del participando acogiendo lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará en las bases a integrarse en el Capítulo II, numeral 2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que el postor puede optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias (de ser el caso), lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553, en concordancia con el literal c) del numeral 2.3 de los lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de los dispuesto en la primera disposición complementaria final del DL N°1559.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARCHIVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO REGIONAL DE TACNA - REGIÓN TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/01/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:16:14

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

Se solicita para obtener el maximo puntaje en sostenibilidad ambiental y social, el postor debe presentar los certificados de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, certificado del sistema de gestión ambiental y Certificación del sistema de la energía, que tenga un alcance o campo de aplicación se considere: MEJORAMIENTO, CONSTRUCCION DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDADES, CON EQUIPO Y/O MOBILIARIO, por lo que esta contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que solicitamos se sirvan acoger NUESTRA OBSERVACION, que se considere el alcance o campo de aplicación para los certificados de sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el certificado de gestión ambiental y certificación del sistema de gestión de la energía, que tenga el siguiente párrafo: Edificaciones y/o Infraestructura Educativa y/o Centro Educativo y/o Universidades y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** B **Página:** 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Corresponde traer a colación el PRONUNCIAMIENTO N° 268-2020/OSCE-DGR, donde indica que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal, asimismo de acuerdo con el PRONUNCIAMIENTO N° 045-2023 /OSCE-DGR indica "En principio, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación".

En ese sentido, el alcance de las prácticas de sostenibilidad ambiental y social requeridas, está acorde a la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse que asegura la calidad de la misma y que se realice en el plazo indicado en el expediente técnico, no siendo ello una exigencia desproporcionada al objeto de la contratación, lo que no impide o limite la concurrencia de potenciales postores, ya que lo requerido en las bases se rigen bajo la necesidad de las actividades a realizar en la ejecución de la obra, por la naturaleza propia de la contratación. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación, ya que es facultad del Comité de selección, definir los factores de evaluación de acuerdo a la normativa de contratación pública, finalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación (Sostenibilidad Ambiental y Social). Cabe precisar que el presente procedimiento de ejecución contractual es llave en mano, por lo que incluye el EQUIPAMIENTO (equipos y/o mobiliario), motivo por cual resulta razonable dicha terminología.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno